

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 184/2020**  
**ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de Adolfo Lombardo Badillo Ayala, en su carácter de Director General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	<b>001590</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero del año en curso, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de

---

<sup>1</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2020

los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del **Director General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene precisando que él presenciara la audiencia respectiva, cuya CURP se encuentra relacionada con su e-firma y la cual es vigente.

Aunado a lo anterior, se le tiene enviando copia digitalizada de la identificación oficial con la que comparecerá el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**"; una vez que este Alto Tribunal ha verificado que la persona que acudirá a la audiencia, cuenta con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente.

Tomando en consideración que por auto de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar a los autos la constancia de verificación al expediente, de la firma electrónica (e.firma) de la referida persona, así como de su identificación, precisándose que dicha información es de carácter confidencial, y que únicamente tienen acceso a esa información las partes involucradas en el presente asunto que en su caso, tengan autorización al expediente físico y electrónico conforme a la normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>,

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>4</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del

artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup>, 9<sup>7</sup> y Tercero Transitorio<sup>8</sup>, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto<sup>9</sup>, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas** en la controversia constitucional **184/2020**, promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.  
Conste.  
FEML/JEOM

uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>5</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>6</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>9</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T18:51:33Z / 23/02/2021T12:51:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e 02 20 d8 c1 3a 7b 6f ee 35 1f 09 1c 27 4d 73 96 02 fc 2a 80 59 04 6e ef 98 ad 96 82 8b 1b c1 c8 5d 31 fd 5c fc 02 ad c8 45 54 e9 7b 3d 76 1b 1f 76 d4 6c 4e a6 66 5e d5 09 f0 db 5b 10 50 11 e9 5e d5 d9 17 8a 4a e6 d9 76 24 76 60 07 fa 18 70 3f 17 59 8e 7b 5e d9 f4 1b 93 58 75 ce f8 3b a0 fc fd f0 ed 38 d8 33 a5 d6 0e f4 1d da e9 5d 01 63 23 f4 b4 9d d1 4a 94 e2 4b 45 94 96 68 81 3a 58 05 23 da 2d ce 0f 65 5b 9a a8 e4 9a 6d 35 66 01 c7 8c dc 95 6e b9 6e a2 af 5f bd c0 62 41 f5 7d 83 29 0d 4c 0d 44 6e 2f eb b9 b1 07 f3 76 a5 13 38 bf 34 3b 28 ae 47 91 7d 7a c6 b6 66 c7 7d b3 38 f4 9d 8f 5b f1 c8 77 7d f3 dc 25 80 56 17 b5 34 80 56 9d f2 2b 0b 22 bb 10 ab 78 5b 49 fb 3f b7 c2 7b 71 4f f2 ab d3 11 21 98 99 80 1d f8 da 63 59 a2 7f af 81 b8 8b 65 9c b9 87 47 fa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T18:51:33Z / 23/02/2021T12:51:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T18:51:33Z / 23/02/2021T12:51:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3629978			
	Datos estampillados	9D6D3293002BED542B7FA0BB2F848FD0130DD01BE75446E932708055EE903F60			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:41:33Z / 23/02/2021T11:41:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac 2f 00 85 00 cb 4a 9d db 08 58 77 34 29 4c 38 8f 1c c6 30 c5 da 5f 4d c0 7f 98 f0 dc 14 1c ec c8 7e df 02 b4 0f e8 1e 23 b0 4c 27 36 fa 99 f8 c2 0c 10 af a8 14 4d 3c 67 be 59 a6 37 31 cf 4c 73 6c 03 40 68 29 b7 50 e7 aa dc 50 12 7f 9c 57 18 8e 5f 4a 92 2b 21 c7 b3 77 88 be 85 28 dd 26 29 e7 1e ae 2f d9 60 d5 41 1b ed b7 10 47 19 c6 d3 e2 46 a0 f6 c4 a0 de 42 4d a1 24 a6 37 be e4 3e 8e ff c1 e0 71 82 35 2e 5e 3d 1f a2 af ed 1c 12 68 e8 f1 02 50 0f 6f 04 c8 75 4d 4c fb 2c 08 41 75 81 37 1d c2 a7 9f 4b 0e 57 44 c2 9c 1e 10 db 6a f2 d9 70 c9 04 45 ee 1a 47 66 f4 61 38 c9 5a 67 63 78 a6 d3 d1 5b c8 04 c7 83 f5 91 1e ae 08 0b 2c b2 66 d5 8e 48 b2 96 ef 5c d4 e8 a3 19 6f 8a 65 7c ee 4e f1 d5 f0 b8 f3 52 e5 e5 46 31 cc 65 49 9e 71 d6 11 cf fc 6f d8 f9 11 94 de b0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:41:34Z / 23/02/2021T11:41:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:41:33Z / 23/02/2021T11:41:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3629636			
	Datos estampillados	5FD479C7E9F4A2A06A14BE7867C83B66D87ECE99DC8CC664BE0FDF76317F6B23			